



Expediente No. 2020-078

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**18 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – CONTRALORIA DISTRITAL**, informándole que ingresa bajo el siguiente tramite, para que sea calificado.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
REGRESÓ DEL SUPERIOR	SECRETARIA	31-ENE-2024

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**18 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Evidenció el Juzgado que, el H. Tribunal Superior en providencia del 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, confirmó el auto apelado, de fecha 20 de septiembre de 2021, y ordenó la devolución del proceso.

**2. De la decisión a adoptar.**

<sup>1</sup> C02ApelacionAuto – 03AutoDecide



Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras

Por otro lado, dentro de la providencia citada, evidenció el Juzgado que, la H. Corporación confirmó la providencia objeto de inconformidad, e indicó que si bien las Contraloría Distritales gozan de autonomía administrativa y presupuestal **no cuenta con personería jurídica para actuar de forma independiente, en ese sentido las demandas en su contra no podrán presentarse sin que sea parte el ente territorial del cual hacen parte, en este caso quien tiene la capacidad para ser demandado es el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Bajo ese entendido, y de cara a las actuaciones del sub lite, encontró el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado, ejecutoriado y que no fueron presentados medios exceptivos en contra de este; por ello, se ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

### **3. De la condena en costas.**

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago; de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA16-10554 valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaría.

### **4. De la liquidación del crédito.**

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

## **RESUELVE:**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la ejecutada **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – CONTRALORIA DISTRITAL**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: PRACTIQUESE** por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 11  
CBB